



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	DOLLY ESPERANZA VALENCIA BACHILLER
Demandados:	EDWIN GARCÍA MERCHÁN
Radicado:	110013110011 2023 00980 00
Providencia:	Auto No. 3564
Decisión:	Admite demanda

El despacho examina el escrito de demanda y demás anexos allegados al correo institucional del Juzgado, apreciándose la concurrencia de los requisitos – Art. 82, 523 y ss. del CGP – y por tanto la demanda en debida forma; acreditado también los requerimientos de la Ley 2213 de 2022, con copia del envío de la demanda al demandado, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Inc. 1° del Art. 90 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada a través de apoderado judicial por **DOLLY ESPERANZA VALENCIA BACHILLER** con C.C. 52.692.110 en contra de su ex consorte **EDWIN GARCÍA MERCHÁN** con C.C. 79.946.670, conformada por el hecho del matrimonio debidamente disuelto por este Juzgado.

SEGUNDO: IMPRIMIR el presente asunto el trámite previsto para el **PROCESO LIQUIDATORIO** establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al demandado, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre el petitum de liquidar la sociedad conyugal a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 291 y 292 del CGP **O** conforme la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada y demás requisitos exigidos en la normatividad en mención).

CUARTO: Por secretaría **EFFECTUAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por **DOLLY ESPERANZA VALENCIA BACHILLER** y **EDWIN GARCÍA MERCHÁN**, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6°, artículo 523 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ROBERTO CARLO PLAZA BARÓN**, para que intervenga en el trámite liquidatorio en defensa e interés de la socia conyugal demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEXTO: Por secretaría procédase con la solicitud de compensación ante la oficina de reparto de la presente demanda, como quiera que fue remitida por competencia por el Juzgado 36 de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 48
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA